



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 921 -2024-GRA/GRS/GR/OAL

VISTOS:

El expediente 4334007, Documento 7175809, el escrito de apelación de fecha 10 de mayo del 2024, del administrado GROBER MANUEL BENEGAS RAMOS, que interpone recurso impugnativo de apelación, por el cálculo de la liquidación correspondiente al 10% de los devengados de la Ley N° 25981 FONAVI, dispuesto en la Sentencia N° 629-2019-10JeT y sentencia de Vista 134-2020 contenido en el expediente judicial 04302-2019-0-0401-JR-LA-10, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Nro. 535-2021-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP, de fecha 24 de noviembre del 2021, Se aprobó el cálculo de la liquidación del 10% de los devengados, desde el 01 de enero de 1993 al 31 de diciembre del 2020, de la Ley N° 25981 FONAVI, en cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 629-2019-4JT y sentencia de Vista 134-2020 contenido en el expediente judicial 04302-2019-0-0401-JR-LA-10,

Que, el administrado interpuso recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral Nro. 535-2021-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP, de fecha 24 de noviembre del 2021, recurso que fue declarado improcedente.

Que, el administrado interpone recurso de apelación en contra de la antes mencionada resolución directoral, por no estar de acuerdo con el cálculo de la liquidación.

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y revisión.

Que, conforme al TUO de la Ley 27444, Aprobado por D.S, N° 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que el recurso de apelación ha sido interpuesto cumple con los requisitos previstos en el artículo 124 y 220 del TUO de la ley 27444;

Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.



En el presente caso, se trata de cuestiones de puro derecho, se discute si han sido considerados todos los conceptos remunerativos en la aplicación del 10% de los devengados de la Ley N° 25981 FONAVI, en cumplimiento de la sentencia antes mencionada.

Que, el administrado sustenta su apelación, señalando: Que, *"Se ha incumplido con la Directiva N° 0001-2022-GRA/GRS/GR-DERRHH, que señala que en el cálculo debe considerarse lo dispuesto en el D.U. N° 037-94, lo que se acredita con la hoja de cálculo que no se ha considerado el D.U. N° 037-94; así mismo indica el administrado que, la Directiva N° 001-2022-GRA/GRS/GR.OERRHH, aprobada con Resolución Gerencial Regional N° 020-2022-GRA/GRS/GROERRHH, es de aplicación y comprende a todas las Unidades Ejecutoras del ámbito de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, sobre la aplicación del Decreto Ley N° 25981-FONAVI de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa"*.

Que, del análisis y verificación del cálculo del incremento del 10% de la remuneración mensual de la Ley 25981 – FONAVI (ANEXO 01-A) contenido en el expediente se aprecia los conceptos remunerativos sobre los cuales se aplica el incremento del beneficio remunerativo no encontrándose el referido al Decreto de Urgencia N° 037-94-EF.

Que, Directiva interna del ámbito Regional sobre la aplicación del Decreto Ley N° 25981-FONAVI de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa – 2022", N° 001-2022-GRA/GRS/GR.OERRHH, aprobada con Resolución Gerencial Regional N° 020-2022-GRA/GRS/GROERRHH, que tiene por objeto fijar los criterios para la aplicación de los beneficios que otorga el D.L. N° 25981-FONAVI y cuyo alcance comprende a todas las Unidades Ejecutoras del ámbito de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, en los numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3° señala que: *"el servidor activo o cesante que, por sentencia judicial firme a su favor percibe o percibió lo dispuesto por el D.U. N° 037-94-EF, será considerado para el cálculo de la liquidación practicada."*, asimismo *"si tuvieron derecho a percibir los Decretos de Urgencia N° 090-96-EF, D.U. 073-97-EF y D.U. 011-99-EF, servirán para el cálculo de la liquidación."*

Que, conforme al Artículo N° 10° TUO de la Ley N° 27444 Aprobado por D.S, N° 004-2019-JUS señala como causal de nulidad del acto administrativo, la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias (numeral 1.) y el defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez (numeral 2)

Que, el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 Aprobado por D.S, N° 004-2019-JUS, Ley del Procedimiento Administrativo General contempla la facultad que tiene la Administración Pública para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que adolezcan de algún vicio de nulidad establecido en el artículo 10°.

Que, asimismo el precitado artículo señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen los derechos fundamentales.

En el presente caso, se aprobó mediante acto resolutivo una liquidación sin considerar la inclusión de un concepto remunerativo esto es el Decreto de Urgencia N° 037-94-EF, consecuentemente debe estimarse la apelación propuesta.





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 927 -2024-GRA/GRS/GR/OAL

-3-

Que, de conformidad con lo establecido en TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley del Presupuesto para el año Fiscal 2024 Ley N° 31953, el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 25981 FONAVI, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional N° 508-2023-Arequipa, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 716-2023-GRA/GR. y;

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. — Declarar **FUNDADA** la apelación del administrado GROBER MANUEL BENEGAS RAMOS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, en consecuencia, retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de calificación de lo solicitado por el administrado, debiendo emitirse nuevamente el acto administrativo.

ARTICULO 2°.- Tener por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a la interesada y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los... CINCO (5) días del mes de Ago. 10 del año 2024.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

ARR/EOSZ/jlos
C. c Archivo.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
MED. ABRAHAM RODRIGUEZ RIVAS
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 2718 / RNE 40139